

**No tiene sentido poner el acento en la prevención especial cuando la pena está casi extinguida. Estimación sin oferta laboral.**

El penado cumple condena por delito de falsedad en documento oficial y falsedad de uso de tarjetas de crédito a 3 años, 12 meses y 91 días de prisión, condena que extingue antes de cuatro meses. Cometido el delito en 2010 permaneció casi dos años en libertad provisional hasta su ingreso voluntario en 2013.

Durante ese tiempo no delinquiró ni se fugó. En el orden personal los datos ciertos -hechos-son que está abonando la responsabilidad civil, que cuenta con apoyo familiar y que no tiene hábitos laborales. Como juicios de valor negativos se añaden la deficiente autocrítica y el proceso atribucional externo. Se indica que por consecuencia de todo lo anterior tendrá dificultad para encontrar trabajo. Todos estos datos negativos no han impedido el buen uso de las sucesivas ampliaciones de libertad, ya penado, ni de la libertad provisional antes de serlo. No tiene sentido que, a partir de ese buen uso sistemático de la libertad en el pasado, se desconfíe de su buen uso en el futuro, o se ponga el acento en la prevención especial cuando la pena está casi extinguida. Las premisas tienen su parte buena y su parte mala, pero, en conjunto, no puede inferirse una conclusión de pronóstico desfavorable de reinserción social. Por ello se estimará el recurso y se acordará la libertad condicional del penado con las reglas y obligaciones que, para tal supuesto, propuso la Junta de Tratamiento. **AP Sec. V, Auto 1432/2016, de 16 de Marzo de 2016. JVP 6 de Madrid.**

Fuente: Cuadernos de Derecho Penitenciario nº 21 Colegio de Abogados de Madrid.